JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. La Gloria Cesar, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Proceso Ejecutivo Singular promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A contra JAVIER EMILIO QUINTERO TAMAYO. Rdo. 20383 4089 001 2020 00109 00.

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A instauró demanda Ejecutiva Singular contra JAVIER EMILIO QUINTERO TAMAYO, mediante auto calendado treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado, por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/L. (\$18.000.000.00), y por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS. M/L. (\$1.300.944.00), más los intereses, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verificara su pago.

Es base de la demanda invocada el hecho de que el demandado acepto el pagare, el título basamento de la ejecución contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado.

Habiéndose librado el respectivo mandamiento de pago requerido por el actor, se procedió a notificarlo conforme lo ordenado por la ley, a la fecha no contesto la demanda y no propuso excepciones, por lo que se viabiliza la posibilidad jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del CGP.

Teniendo en cuenta lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra JAVIER EMILIO QUINTERO TAMAYO.

SEGUNDO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes, que posteriormente se embarguen en este proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 440 del CGP.

CUARTO: Fíjese como agencia en derecho la suma de doscientos ochenta y nueve mil quinientos catorce pesos. (\$289.514.00), a favor de la parte ejecutante, condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: Este despacho se abstiene de liquidar costas por no haberse señalado en el presente caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO